

tensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Pediatría y Puericultura, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización. La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará en primer lugar y, sobre todo, para sus enseñanzas, los medios inherentes a la cátedra a que se vincula: consultorio, policlínica, salas de hospitalización, servicios de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosas, laboratorios, departamento de dietética y de radiología, de exploraciones especiales, servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y de esta manera podrán ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrán constar, siempre que se obtenga la aprobación del Decano, con la colaboración de otras Instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial o de otros Centros.

3.º Plan de estudios.—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en periodos de trabajo de cinco meses y con vacación de un mes después de cada uno de ellos. Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) Formación teórica: Se orientará a través de programas fijos para cada período y curso.

Los dos periodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos periodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) Formación práctica: La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpidamente del alumno postgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el Director fijará, según estime oportuno, a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, policlínica, consultorio, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, electroencefalografía y a través de diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía Patológica, Patología Médica y Quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) Formación científica: Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligado, antes de obtener el diploma correspondiente, la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno, de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.º Personal docente.—La Escuela contará como personal docente, además de con su Director, con profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El profesorado ordinario estará integrado por los Profesores adjuntos, Jefes de sección y Ayudantes de clases prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como Profesores agregados, podrán ser utilizados aquellos Pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplina quieran colaborar, a través de los Centros de su dirección. Igualmente, en tal calidad, podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela, que, asimismo, podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser Profesores extraordinarios otros Profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de Profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año se hará de acuerdo con el Decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. La solicitud de ingreso deberá ser dirigida al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no

podrá sobrepasar el de diez. Número máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hace aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas, los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Cada año, al final del período de estudios, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas juzgadas por un tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido con otros dos Profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «Apto» o de «No apto» y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos periodos y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º De los medios económicos.—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derechos de matrícula, prácticas, examen, de las subvenciones que, eventualmente, pueda concederle el Ministerio de Educación Nacional, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capitales, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

III. DISPOSICION ADICIONAL

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», establecido en la calle Vázquez Coronado, número 3, de Salamanca, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 25 y 30 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66 al Colegio masculino «Academia Santo Tomás de Aquino», de Salamanca.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio masculino «Niño Jesús», de Madrid, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Niño Jesús», establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 de mayo próximo pasado y 2 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto: